

Fecha (dd/mm/aaaa): 25/10/2019

ESTADO No. 117



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2019 00059 00	Acción Popular	OMAR ALFONSO MALDONADO OCHOA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	Auto de Trámite DECIDE SOBRE PLAN DE CONTINGENCIA ORDENADO EN AUTO DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019	24/10/2019		
68001 33 33 013 2019 00203 00	Acción de Tutela	MARIO MORALES GIL	MINISTERIO DE DEFENSA	Auto Admite y Avoca Tutela INTERPUESTA POR VULNERACIÓN DERECHO DE PETICIÓN	24/10/2019		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/10/2019 (JUEVES) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

(Firma manuscrita)
JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
 SECRETARIO



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

**AUTO DECIDE SOBRE PLAN DE CONTINGENCIA ORDENADO EN AUTO DEL
10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: POPULAR
ACCIONANTE: OMAR ALFONSO OCHOA MALDONADO en
calidad de PERSONERO DEL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA.
ACCIONADO: - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
- ÁREA METROPOLITANA DE
BUCARAMANGA.
VINCULADOS: - UNIÓN TEMPORAL BUCARAMANGA
003
- CONSORCIO OBRAS CICLO RUTAS
- ONU HABITAD POR UN MEJOR FUTURO
URBANO.
- INTERPRO S.A.S
- CONCEJO MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA.
RADICADO: 680013333013-2019-00059-00

CONSIDERACIONES

Este Despacho, en providencia del 17 de octubre de 2019¹, se pronunció en forma parcial sobre el plan de contingencia ordenado en el auto que decretó la medida cautelar, conforme a las actividades y obras que para su cumplimiento propuso la Interventoría INTERPRO S.A.S.², difiriendo la decisión sobre el punto 4 del plan propuesto, relativo al relleno de las excavaciones realizadas sobre el pavimento, a un momento posterior a la realización de la inspección judicial decretada, ante la necesidad de revisar con la ayuda de los peritos las alternativas existentes para conjurar el peligro que representan tales excavaciones.

Realizada la inspección judicial con acompañamiento de los expertos los días 21, 22 y 23 de octubre de 2019, el Despacho corrobora la tesis inicial planteada en el auto del 13 de septiembre de 2019³ en el sentido que la construcción de bordillos para la segregación de las vías no puede hacer parte del plan de contingencia, en la medida que implica obras civiles que antonomasia identifican la implementación de ciclorrutas, luego se estaría desconocido la orden principal impartida en la

¹ Fls. 315 a 318 Cuad. 5 de Med. Caut.

² Fls. 252 a 265 Cuad. 5 de Med. Caut.

³ Fls. 113 a 119 Cuad. 4 Med. Caut.



medida cautelar, esto es, *“la suspensión inmediata de las obras de infraestructura que se vienen adelantando en la ciudad de Bucaramanga con ocasión de los contratos de obra pública Nos. 161 y 162 celebrados el 13 de mayo de 2019...”*

Ahora bien, ante la imposibilidad jurídica de autorizar la construcción de bordillos, el Ingeniero CESAR AUGUSTO DÍAZ NIETO, Jefe de Interventoría, y el arquitecto IVÁN JOSÉ VARGAS, funcionario del Municipio de Bucaramanga, coinciden en que la única opción técnica viable para rellenar las excavaciones existentes es la construcción de base y el reparcho de asfalto, actividades que resultan apremiantes ante el evidente riesgo de accidentalidad que genera el estado actual de las vías en las que el asfalto fue levantado, tal como pudo corroborarse durante la inspección judicial, por ejemplo, en los corredores de ciclorruta Nos. 2 y 5.

Cabe precisar que aunque la Interventoría aclara que para la ejecución de dichas actividades se hace necesario *“pactar un precio no previsto con los contratistas, que no se encuentra estipulado dentro de los ítems de los contratos de obra iniciales”*⁴, ello no puede ser óbice para autorizar dichas actividades como parte del plan de contingencia, pues, de un lado, se encuentra en riesgo el derecho colectivo a la seguridad vial y así mismo, los derechos fundamentales a la vida e integridad física de los peatones, motociclistas, conductores de vehículos y bicusuarios que a diario transitan por el sector, y de otro lado, no es del resorte de este Despacho definir la viabilidad jurídica de los acuerdos o contratos adicionales que las partes de los contratos 161 y 162 celebren para dar cumplimiento a la medida cautelar decretada. Sobre este último punto, en el auto del 10 de septiembre de 2019⁵, el Despacho precisó que los acuerdos de naturaleza económica *“conciernen únicamente a las partes del contrato, y [son] ajeno[s] al juez de la acción popular cuyo objeto es la protección de derechos colectivos”*. También se advirtió que todo acuerdo al que lleguen las partes de un contrato estatal *“para que sea válido, debe ser producto de un acto de voluntad consciente y deliberado de los sujetos que lo celebran, resultando atentatorio de la libertad y la autonomía consagradas en el art. 16 de la Constitución Política, que una persona sea obligada a la suscripción de un acuerdo”*.

De otra parte, en la inspección judicial se observó que varias de las actividades propuestas en el plan de contingencia y que el Despacho tuvo como ajustadas a las órdenes de la medida cautelar en auto del 17 de octubre de 2019⁶, no se han ejecutado, encontrándose afectada la movilidad vial y en grave riesgo los

⁴ Fl. 255 Cuad. Med. Caut. 5,

⁵ Fl. 60 Cuad. Med. 4

⁶ Fls. 315 a 318 Cuad. 5 de Med. Caut



derechos a la vida, seguridad e integridad física de los usuarios de las vías.

Veamos:

- Finalización del reductor de velocidad tipo pompeyano en el corredor 5 occidental, barrio Real de Minas frente a la urbanización San Marcos.
- Señalización horizontal y vertical para evitar accidentes.
- Finalización de bordillos semicirculares en las zonas inconclusas, como por ejemplo en el sector de Real de Minas⁷.
- Instalación de canaleta y rejillas metálicas frente al CAI de Real de Minas.

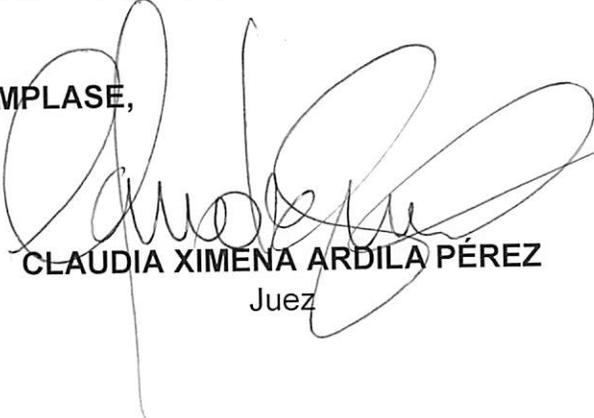
En virtud de lo anterior, el Juzgado Trece Administrativo de Bucaramanga

RESUELVE:

Primero. AUTORIZAR las actividades de construcción de base y reparcho de asfalto en todas las zonas de los corredores de cicloinfraestructura en los que existan excavaciones inconclusas, como parte del plan de contingencia ordenado en el auto del 10 de septiembre de 2019.

Segundo. REQUERIR al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, al CONSORCIO OBRAS CICLORRUTA, a la UNIÓN TEMPORAL BUCARAMANGA 003 y a INTERPRO S.A.S, para que en **forma inmediata** ejecuten las actividades propuestas en el plan de contingencia autorizado por el Despacho en auto del 17 de octubre de 2019, en particular, las siguientes: i) Finalización del reductor de velocidad tipo pompeyano en el corredor 5 occidental, barrio Real de Minas frente a la urbanización San Marcos, ii) Señalización horizontal y vertical para evitar accidentes, iii) Finalización de bordillos semicirculares en las zonas inconclusas, como por ejemplo en el sector de Real de Minas y iv) Instalación de canaleta y rejillas metálicas frente al CAI de Real de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

⁷ Esta actividad, según afirmación del Perito Luis David Arévalo durante la inspección judicial, es absolutamente necesaria para evitar accidentes.



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

ADMITE Y AVOCA TUTELA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE:	MARIO MORALES GIL C.C. 91'215.596
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
RADICADO:	680013333013 2019-00203- 00

Por reunir los requisitos de Ley, se **ADMITE** para darle el trámite respectivo la Acción de Tutela instaurada por MARIO MORALES GIL contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA, tendiente a que se protejan sus derechos fundamentales a la igualdad, petición y seguridad social, que considera vulnerados ante la falta de respuesta de la entidad demandada a su solicitud de formatos CETIL de septiembre 13 de 2019.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA y a la parte accionante esta providencia, y póngasele de presente el texto de la Acción de Tutela y en especial la pretensión de la misma, a fin que la entidad ejerza su derecho de defensa.

SEGUNDO: REQUERIR a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA para que suministre toda la información que considere conveniente y sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar la presunta violación a los derechos fundamentales señalados en la presente providencia; además, para que con la contestación de la presente tutela allegue la acreditación respectiva que pruebe la calidad de quien concurra.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a la entidad accionada que dentro del término máximo de CUARENTA Y

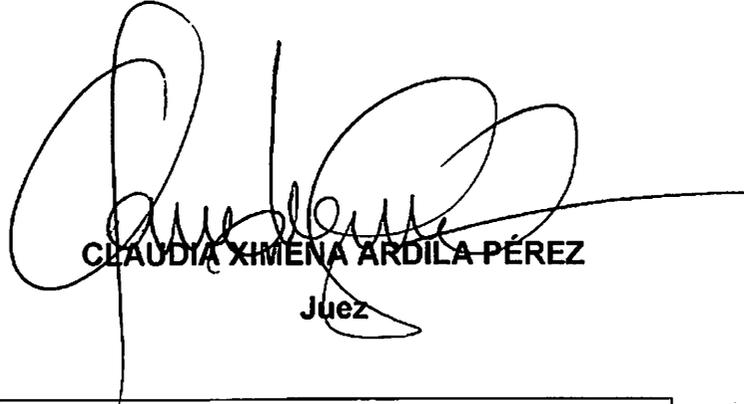
RADICADO: 6800133330132019002030
ACCIÓN: TUTELA
DEMANDANTE: MARIO MORALES
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA

OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de este proveído, rinda un informe acerca de los hechos de la presente Acción de Tutela, adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados con la presente acción y los demás legalmente aportados en el curso del proceso.

QUINTO: Adviértasele a la accionada que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA. 25 DE OCTUBRE DE 2019, AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 117

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

**JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO**

JJBD